San Martín
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Directoral Regional

## N° 2200 -2022-GRSM/DRE

**Moyobamba,** 04 NOV. 2022

**Visto,** el expediente N° 024-2022614868, que contiene Oficio N° 633-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 04 de octubre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **MOSOLINE RENGIFO DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 00970903, contra la Resolución Jefatural N° 00431-2022, de fecha 20 de junio de 2022, notificado con fecha 31 de agosto de 2022, en un total de doce (12) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 633-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ.OAJ/DIR de fecha 04 de octubre de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **MOSOLINE RENGIFO DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 00970903, contra la Resolución Jefatural N° 00431-2022 de fecha 20 de junio de 2022, que declara improcedente, la solicitud de pago de reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Directoral Regional

## N° 2200 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, el recurrente **MOSOLINE RENGIFO DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 00970903, apela la Resolución Jefatural N° 00431-2022, de fecha 20 de junio de 2022, notificado con fecha 31 de agosto de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra;

Que, analizando para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: *"Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo";* la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: *"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";*

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **MOSOLINE RENGIFO DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 00970903, contra la Resolución Jefatural N° 00431-2022, de fecha 20 de junio de 2022, notificado con fecha 31 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

# Resolución Directoral Regional

## Nº 2300 -2022-GRSM/DRE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR INFUNDADO,** el recurso de apelación interpuesto por el señor **MOSOLINE RENGIFO DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 00970903, contra la Resolución Jefatural N° 00431-2022, de fecha 20 de junio de 2022, notificado con fecha 31 de agosto de 2022, que declara improcedente, la solicitud de pago de reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR,** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
**Director Regional de Educación**

WRQO/DRESM
VEHSAZ
ESPTA
14/10/2022

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 04 NOV. 2022
*Alicia Pinedo Casique*
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470